

Bogotá, D.C.,

REFERENCIA:

No. del Radicado	1-2021-029808
Fecha de Radicado	11 de octubre de 2021
Nº de Radicación CTCP	2021-0613
Tema	Consortios

CONSULTA (TEXTUAL)

“(...) Tengo una consulta con el manejo de los consorcios.

Si un consorcio está conformado por tres empresas jurídicas, dos de ellas cuentan con una participación del 30% y una del 40%. Durante la ejecución del contrato uno de los consorciados está generando la facturación electrónica al 100%, esto quiere decir que está asumiendo los impuestos y demás retenciones y dos de ellas están asumiendo los costos y gastos incurridos en el contrato.

Al finalizar el año el consorciado debe generar una certificación firmada por el contador público donde se evidencian los ingresos, costos, gastos, impuestos y retenciones.

Para poder reconocer esos ingresos y deducciones el consorciado que facturó el 100% debe disminuir sus ingresos y generar una cuenta por pagar al otro consorciado? ¿Ese procedimiento se hace por medio de una nota de contabilidad? ¿este procedimiento no afectaría la presentación de renta anual? ¿Afectaría mis impuestos y retenciones ya presentadas ante la DIAN y secretaria de hacienda?

Es de aclarar que el consorcio creado no se ha involucrado en temas de reconocimiento de ingresos, gastos, costos y retenciones.

Se entiende que para disminuir mis ingresos lo debo hacer bajo una nota crédito electrónica, como sería el manejo contable correcto, se entiende que unos de los consorciados están asumiendo todo el manejo tributario. (...)”

CONSIDERACIONES Y CONCEPTO

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

**CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA**

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente por lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y en sus Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a la consulta anterior de manera general, pues no se pretende resolver casos particulares, en los siguientes términos:

Mediante concepto 2020-0042¹, el CTCP, respecto de los consorcios y uniones temporales, menciona:

“Una vez la entidad ha identificado que tiene un acuerdo conjunto y que este es manejado a través de un vehículo separado, deberá realizar el siguiente análisis, para determinar si se clasifica como un acuerdo conjunto o como una operación conjunta:

<i>Factor para evaluar</i>	<i>Análisis</i>
<i>Forma legal del vehículo separado.</i> <i>¿Otorga la forma legal del vehículo separado a las partes derecho a los activos, y obligaciones con respecto a los pasivos, relacionados con el acuerdo?</i>	<i>De conformidad con el artículo 7 de la Ley 80 de 1993, se observa que en un consorcio los partícipes actúan “respondiendo solidariamente de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato. En consecuencia, las actuaciones, hechos y omisiones que se presenten en desarrollo de la propuesta y del contrato, afectarán a todos los miembros que lo conforman”.</i> <i>Para el caso de la Unión temporal los partícipes actúan “respondiendo solidariamente por el cumplimiento total de la propuesta y del objeto contratado, pero las sanciones por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato se impondrán de acuerdo con la participación en la ejecución de cada uno de los miembros de la unión temporal”</i> <i>Por lo que se podría afirmar que en una unión temporal o en un consorcio el contrato otorga a las partes derecho a los activos y obligaciones con respecto a los pasivos, en vez de derecho a los activos netos del acuerdo.</i>

Fuente: Tomado del párrafo B33 de la NIIF 11 (anexo 1 DUR 2420 de 2015)

De acuerdo con lo anterior, y dado que legalmente los partícipes en una unión temporal o consorcio responden solidariamente por las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato, estamos frente a una operación conjunta y no a un negocio conjunto.

La responsabilidad solidaria implica que los partícipes de la unión temporal o consorcio son solidarios respecto a las obligaciones pactadas contractualmente con la entidad contratante, y por tanto pueden ser demandados respecto del incumplimiento de la unión temporal o consorcio.

¹ <https://www.ctcp.gov.co/CMSPages/GetFile.aspx?guid=a839aeed-d439-44cb-a062-11a9cb8956b3>

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000

958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

Por lo anterior al considerarse como una operación conjunta, estos no se presentan en los estados financieros como una inversión en negocios conjuntos”.

Ahora, respecto del registro contable cuando la factura es realizada por parte de uno de los partícipes, el ingreso deberá reconocerse de acuerdo con los marcos de información financiera aplicables por la entidad (que podría ser la misma fecha de la factura, o una diferente), reconociendo cada partícipe en su información financiera su participación en los ingresos de la operación conjunta.

A modo de ejemplo, se sugiere lo siguiente:

Un consorcio se encuentra compuesto por tres sociedades (“X”, “Y” y “Z”), acuerdan que la facturación será realizada por parte del consorciado “X” y los costos y gastos serán asumidos y pagados por cada partícipe de manera individual. El ingreso de actividades ordinarias se reconoce en el mismo periodo en la cual la factura es expedida al cliente.

El valor de ingreso del periodo corresponde a la suma de \$100.000, el cual en la contabilidad de la empresa “X” sería el siguiente:

Cuentas	Débito	Crédito
Ingresos - ventas a través de consorcio		100.000
Cuentas por cobrar a clientes (consorcios)	100.000	

No obstante, en los estados financieros de la sociedad “X” no podrá presentar la operación como propia, por lo que la distribución de los ingresos se realizará de acuerdo con lo pactado entre los participantes:

	Consortiado X	Consortiado Y	Consortiado Z	Total ingresos
Ingresos por venta de bienes	15.000	55.000	30.000	100.000

Por lo que el registro contable de la distribución de los ingresos a los demás consorciados podría ser de la siguiente manera:

Cuentas	Débito	Crédito
Ingresos - correspondientes a los consorciados	85.000	
Cuentas por cobrar a clientes - correspondiente a los consorciados		85.000

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

**CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA**

De tal manera que en el estado de resultados de la sociedad “X” los ingresos de actividades ordinarias por venta de bienes se presentarán por \$15.000 y el mismo valor en las cuentas por cobrar en el estado de situación financiera de la sociedad “X”.

Finalmente, le recomendamos que revise los lineamientos establecidos en el marco de información financiera aplicado para las operaciones conjuntas, donde se señala la forma en que los partícipes reconoce sus participaciones en activos, pasivos, ingresos y gastos de este tipo de acuerdo o negocio conjunto (NIIF 11 o Sección 15 de la NIIF para las Pymes), también los requerimientos establecidos para la generación de informes financieros de la entidad informante que se conforma, la cual en el caso de una operación conjunta no representa una entidad separada de los partícipes, dado que en este caso los partícipes tienen derechos sobre activos u obligaciones sobre los pasivos, y no sobre el importe neto de activos y pasivos de la entidad.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este concepto son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente,



Leonardo Varón García
Consejero CTCP

Proyectó: Miguel Ángel Díaz Martínez / Leonardo Varón García
Consejero Ponente: Leonardo Varón García
Revisó y aprobó: Leonardo Varón García/Wilmar Franco Franco/ Carlos Augusto Molano R.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20